

# o Santissimo Padre Benedicto Decimo Quarto ha concedido

que ayudaren, y sirvieran á su Magestad Catholica, en la Guerra contra Infieles, para el Año de mil setecientos cincuenta y nueve,

que la Fe de estos Reynos Catholicos, sin perjudicar mancha en su pureza en reprimir el soberbio conato de los Infieles, continuamente particulares subsidios de los Feiles, para satisfacer cumplidamente sus e la importancia del asunto, nuestro Santissimo Padre Benedicto ha querido por su Bula Apostolica los Privilegios, Indulgencias, y Gracias

Mos Don Andres de Zerezo y Nieva, Abad de San Vicente, de las Espanas, del Consejo de su Magestad, y Comisario

s, en todos sus Reynos, y Señorios, es como se sigue.

el Divino auxilio por la union, y victoria de los Príncipes Chilicos contra los Infieles, ayunaren voluntariamente en los días no al ayuno, ó estando legítimamente impedidos de ayunar, hagan otra obra placida al arbitrio de su Confessor, ó Párroco, y mente orden a Dios por la union, y victoria sobredichas, quienes lo hicieren, tanto se les relaxan misericordiosamente en el quince años, y quince quaretoas de las penitencias á ellos llas, y de qualquiera modo debidas; y además de esto se les participantes de todas las oraciones, Ilusiones, peregrinacioneis de Jerusalén) y de las otras buenas obras, que se han toda la Iglesia Militante, y en cada uno de sus miembros.

Item, los que devotamente visitare en cada uno de los días de

Festivales de Roma cinco Iglesias, ó Altares, ó en defecto de ellos

veces un Altar, y rogarán á Dios por la union, y victoria

Príncipes Chilicos contra los Infieles, conseguirán todas,

la una de las Indulgencias de dichas Estaciones, tanto para si,

por modo de sufragio para los difuntos, en cuyo favor hielcha visita, y oración.

Item, para que todos, y cada uno de los sobredichos con mas

puedan rogar á Dios, y mas eficazmente implorar su Divino

se les concede, que puedan elegir Confesor Secular, ó Re-

de los aprobados por el Ordinario, y obtener de él plenaria

gracia, y remisión de cualesquier pecados, y censuras, aún de

Servicios, y referidas á la Silla Apostolica, y en la Bula de

un del Señor, (excepto del crimen de la herejia) una vez en la

y otra en el artículo de la muerte; pero de los otros pecados,

mas no reservados, y no reservadas a la Silla Apostolica, pue-

dan obtener la absolución, y remisión tantas quantas veces los confessaren, imponiéndoles penitencia salvable, segun lo pidan las culpas, y con tal, que si fuere necesaria satisfaccion, la den por si mismos, ó por sus herederos, ó otros, en caso de impedimento: y tambien pueden serles commutados por el mismo Confessor, en algun socorro para dicha expedicion, todos los votos, excepto el ultramarino, el de castidad, y el de Religión.

Item, si acaeciere durante el dicho año morir sin confession, por ser repentina la muerte, ó por falta de Confesores, conseguiran la maxima Indulgencia plenaria, que queda dicha, como ayuno muerto contritos, y antes le huyieren confessado al tiempo determinado por la Iglesia, y no fido mas negligentes en hacerlo por la confianza de esta concesion.

Y se declara, que en cada un año se pueden tomar dos Sumarios de dicha Bula, y ainsi gozare dos veces, dentro de M. todas las Indulgencias, Gracias, y Privilegios, que arriba se exponen.

Y á Nos el dicho Comisario Apostolico General concede su Santidad, que podamos dispensar, y componer sobre qualquiera irregularidad, como no sea contraria por razones de honesto voluntario, simonia, Apostasia de la Fe, herejia, ó mala suspcion de las Ordenes: y si lo no con los que myessen contrabillo Matrimonio con impedimento oculto de afinidad, proveniente de copula illicita, como el uno de los concubientes lo ignorauis al tiempo de contraer, para que puedan celebrarlo de nuevo entre si, aunque sea secretamente, en quanto al fuero de la conciencia; y tambien para que puedan pedir el débito quienes despues de celebrado Matrimonio ayan contraido semejante impedimento.

nun, ni en particular, sino  
a la, en cuyo favor tan so-  
dueda gozarlas quien le  
tiempo de publicarias, o  
los Sumarios de ellas.  
o preferito, se pidan limos-  
nas, Santuarios, Hospi-  
tiones, u otros Lugares  
concedido; porque si se  
er la expresa realda-  
pension referida quede en

su fuerza, para que ni aun los que tengan la Bula de la Santa Cruzada, puedan ganar las Indulgencias, que del modo dicho se publicaren, divulguaren, o distribuyeren.

Otroz, en virtud de la misma Autoridad Apostolica, que tambien nos esta concedida, suspendemos el Entredicho, si lo duiere en qualquier Lugar donde se bencies la publication, y predicacion de esta dicha Bula, por ocho dias antes, y otros ocho des-  
pues: Y declaramos, que los que quieran gozar de sus Indulgencias, y Gracias, han de robar, y retener este Sumario de ella, impreso de molié, sellado, y firmado de nuestro Sello, y nombre, para que no puedan errar escoria de las Gracias, que les son con-  
cedidas, ni otros usurparolas, y cada uno quiera mostrar con qué facultad usá de ellas. Y  
por quanto vos Ana Maria Jaquel disteis dos  
reales de ploto Valenciana, que es la límpia, que en virtud de Autoridad Apostolica  
debeis regalar, y recibierais este Sumario, (que debeis de guardar secreto en el vuestro  
nomove) declaramos, que se os conceden y podeis usar, y gozar de todas las referidas  
Indulgencias, Facultades, y Gracias, en la forma sobredicha. Dado en Madrid a diez  
de Enero de mil setecientos cincuenta y ocho.

La Bula, visitaren devotamente cinco Iglesias, ó cinco Altares, ó en defecto de ellos, uno cinco veces, rogando á Dios por la union, a misma visita, la saca Anima de Purgatorio, en virtud de igual Indulgencia plenaria.

## DIAS EN QUE SE SACA ANIMA DE PURGATORIO.

- La Domingo de Septuagesima.
- El Martes despues de la Domingo primera de Quaresma.
- El Sabado despues de la Domingo legunda de Quaresma.
- Las Domingos tercera, y quarta de Quaresma.
- El Viernes, y Sabado despues de la Domingo Quinto de ellas.
- El Miércoles de la Octava de Pascua de Resurrección.
- El Jueves, y Sabado de la Octava de Pentecostés.



de Lencero  
1650

Al

Almas de los siervos del Señor  
 que creyeron en el Santísimo Para que  
 sin exceder el hombre pase  
 Amas rezaciones en esta uida y des  
 pues uerse en la eterna vida gloriosa  
 Son nescanzas al chistiano para  
 Carcaos sueltos fin y zafarrancos  
 quales con feces parecen piedras  
 No alcanzó níscia nonada cosa  
 Estaria Dios en simismo quantas cosa  
 Cerdas al chistiano para  
 no confiar en si mismo  
 ni en la gracia del Señor ni en su ofendido  
 porque no es oficio de confi

S.	11
	12
	13
O.	14 Sab
ig.	
Sra.	15 Do. El D
fin.	RIA, y s. l.
	Lun. nua

184 19 m. ac 12  
 en Pizca, Lluvia.  
 Ramón Nonato, C. Lun. f. Gerón  
 madrugada